

CONTRATO DE "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MALECON ACAXUAL, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SEMACO, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] con Documento Único de Identidad número [], y Número de Identificación Tributaria [], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; e, **ISRAEL ALBERTO JACOBO CENTENO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [], con Documento Único de Identidad número [] y con Número de Identificación Tributaria [], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira bajo la denominación "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SEMACO, S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MALECON ACAXUAL, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-27/2015, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato es que la Contratista ejecute las obras de adecuación y construcción para el desarrollo del Malecón Acaxual ubicado en las instalaciones del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-27/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-27/2015, "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MALECON ACAXUAL, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE ACAJUTLA", del mes de mayo de año 2015, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 26 de mayo de 2015. iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Cuarto del Acta 2730, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 16 de junio de 2015, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la sociedad antes mencionada, del contrato en referencia; y, v) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-585/2015, de fecha 19 de junio de 2015, emitida por la UACI. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá

este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** i. La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **CIENTO CINCUENTA UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$151,569.58)** más IVA; ii. El pago se efectuará en un solo pago contra la recepción definitiva de la obra mediante acta. La contratista presentará al Administrador del contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: **a.** El correspondiente documento de cobro; **b.** Copia del presente contrato y sus modificaciones, si hubiesen; y **d.** Acta de Recepción Definitiva; iii. El pago se efectuará con las Sumas Globales del Respectivo Contrato, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA; iv. Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado v. Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en el numeral 12 "Modificativas del Contrato" de la sección tercera de las bases de licitación anteriormente citadas; vi. El Pago se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el romano v precedente (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador del contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASI FUE CONTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato; vii. El pago de la obra será realizado a la Contratista, diez días calendario posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto; viii. La devolución del 10% de la retención contractual será realizada a la Contratista, en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, de acuerdo al art. 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés; ix. En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar cinco días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena inversión de anticipo, según se señala en el numeral 8.3 de la sección III de las Bases de Licitación; b) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; c) Crédito Fiscal correspondiente, si es persona domiciliada; d) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales a) y b) anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buen Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), donde aplique, a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA,

otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. Si la contratista es persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: 1. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; 2. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; 3. NIT: 0614-140237-007-8; 4. NRC: 243-7; 5. Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS A LA ENTREGA DE LA OBRA:** I. El Plazo Contractual será de cien días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio ii. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega de la obra. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI de CEPA a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: PLAZO Y HORARIOS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.** El plazo de ejecución de la obra será de sesenta días calendario a partir de la fecha establecida como

Orden de Inicio. El horario para la ejecución de los trabajos será el siguiente: Diurno de las siete a las diecisiete horas de lunes a jueves y viernes de siete a las dieciséis horas, en caso de ser necesario la Contratista podrá realizar las actividades en horario nocturno y fines de semana, previa coordinación con veinticuatro horas de anticipación, con el Administrador del Contrato o el Supervisor del Proyecto. **OCTAVA: VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCION.** En caso de que la contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de sesenta días calendario a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará una ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador del contrato deberá remitir a la UACI de CEPA la copia del ACTA DE FINALIZACION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. **NOVENA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días calendario, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador del Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las bases de Licitación Pública y cláusulas contractuales, quienes firmaran de conformidad. El Administrador del contrato deberá remitir copia del acta de la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (artículo 115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISION DE LAS OBRAS. En el caso de que el Administrador del contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la contratista mediante el ACTA DE REVISION DE LAS OBRAS y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas, en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en plazo no mayor de diez días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA:** Transcurrido el plazo máximo de diez días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por la contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor y otros funcionarios designados por la CEPA y la contratista, quienes firmaran de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las órdenes de cambio requeridas. Los administradores del contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la

UACI, para el respectivo expediente. **DECIMA SEGUNDA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b.** Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; **c.** Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; **d.** En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La Contratista rendirá una garantía de buena obra equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con una vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva de las Obras objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía será devuelta a la contratista. **DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **i)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de

las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir. ii) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. iii) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en las Bases. iv) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. v) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA:** El lugar donde se ejecutará la obra será en el Área verde del sector poniente, residencias número uno del Puerto de Acajutla. **DÉCIMA NOVENA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES:** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las garantías. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios, si el servicio fueres sujeto de IVA, caso contrario como se trata de factura de exportación tasa cero, no tendría que pagar el mencionado impuesto. **TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: i) a la CEPA:

Y a la Contratista en:

TRIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **TRIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del contrato será el Ingeniero Antonio Alarcia, Gerente de Ingeniería de Oficina Central, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Libre Gestión objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de

procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **TRIGÉSIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **TRIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **TRIGÉSIMA SEXTA: ANTICIPO:** A solicitud de la contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo hasta por el veinte por ciento del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 8.2 y 18.10 de la Sección III de las Bases de Licitación, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo, según lo estipulado en el numeral 8.3 de las Bases de Licitación. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso de concederle un anticipo, para la ejecución del proyecto, la Contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una garantía de buena inversión de anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por el Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

SEMACO S.A. DE C.V.

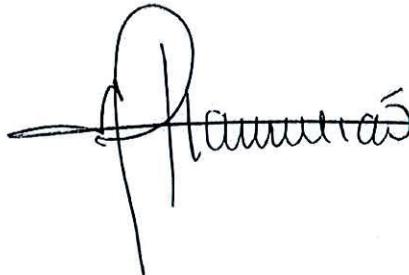
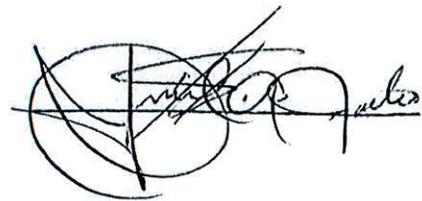
Israel Alberto Jacobo Centeno
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], a quien doy fe de conocer e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto Cuarto del Acta dos mil setecientos treinta, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la contratista, del contrato en referencia; y por otra parte, el señor **ISRAEL ALBERTO JACOBO CENTENO**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira bajo la denominación "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SEMACO, S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SEMACO, S.A. DE C.V.**" otorgada en esta ciudad a las diez horas del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios de la

Notario Teresa Carmen Ortega de Orantes, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA, del Libro número UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de enero del año dos mil, de la que consta la existencia legal de expresada sociedad, que es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido; que entre sus finalidades se encuentra la construcción de vivienda, levantamiento topográfico y elaboración de planos, asesoría y desarrollo de obras civiles, entre otras relacionadas con el ámbito de la construcción de obras; que la Junta General de Accionistas constituye la suprema Autoridad de la sociedad; que la administración y dirección de la sociedad está confiada a un Administrador Único y un suplente electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas para un período de cinco años; que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único quien durara en sus funciones, y quien está facultado para el otorgamiento de contratos como el presente; **b)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la sociedad SEMACO, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las ocho horas con quince minutos del día siete de marzo de dos mil cinco ante los oficios del notario Oscar Ernesto Palacios Díaz, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades en la cual consta que se aumentó el capital mínimo de la sociedad; **c)** Testimonio de Escritura Matriz de Rectificación de Escritura de Aumento de Capital otorgado en esta ciudad a las nueve horas del uno de diciembre de dos mil ocho ante los oficios del notario Oscar Ernesto Palacios Díaz inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho en la cual consta la forma en que se llevara a cabo el aumento del Capital mínimo de la sociedad; y, **d)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida en San Salvador a los doce días del mes de enero de dos mil quince, por la Secretaría de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada SEMACO S.A. DE C.V., de la cual certifica que en el libro de actas de Junta General de Accionistas de la sociedad aparece asentada el acta número dieciséis de sesión celebrada por la Junta General Ordinaria en esta ciudad el doce de enero de dos mil quince, en su punto de agenda número dos consta que se eligió como Administrador Único Propietario al señor Israel Alberto Jacobo Centeno, y como Administradora Único Suplente la señora Fátima Inés Morales de Jacobo para el período de cinco años contados a partir del día de su elección; que la Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el diecinueve de enero de dos mil quince, al Número VEINTISIETE, del Libro Número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; por lo tanto el compareciente está facultado para comparecer en actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MALECON ACAXUAL, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE ACAJUTLA", por medio del cual la contratista se obligó a ejecute las obras de adecuación y construcción para el desarrollo del Malecón Acaxual ubicado en las instalaciones del Puerto de Acajutla; por el monto total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL

QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA; el plazo de este Contrato es de cien días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, el plazo para la ejecución de las obras será de sesenta días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas, además el presente documento contiene las causales de Terminación de Contrato, extinción del contrato, sesión y traspaso de contrato, vigencia solución de conflictos entre otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- **DOY FE.**-



JM